



## El reconocimiento de las enfermedades profesionales, un largo y lento camino

Begoña Suárez (Comisión Técnica de STEs-i)

# 1

1 egalmente el concepto de enfermedad profesional aparece definido en el Art. 116 del Texto Refundido de La Ley General de la Seguridad Social como "...la *contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen...*". Es decir, para que una enfermedad sea considerada profesional ha de ser causada por un agente muy concreto, que generalmente actúa lenta y progresivamente (silicosis como consecuencia del trabajo en minas o canteras, enfermedades producidas por el plomo en trabajos en los que se está muy expuesto, por el níquel, por el mercurio, etc.). Actualmente las enfermedades profesionales reconocidas legalmente aparecen recogidas en un listado aprobado por Real Decreto el año 1978. El resto de enfermedades, aunque estén ocasionadas por el trabajo, no se consideran enfermedades profesionales. Sólo un caro, largo y difícil proceso judicial, que demuestre que la enfermedad contraída ha sido causada exclusivamente por la ejecución del trabajo, puede hacer que individualmente un trabajador/a consiga que dicha enfermedad sea reconocida como accidente de trabajo y optar a las prestaciones que le corresponden.

En estas condiciones, un concepto caduco de enfermedad profesional y un listado de agentes causantes de enfermedades profesionales obsoleto (vinculado fundamentalmente al contacto con sustancias presentes en los procesos industriales), no es de extrañar que nuestro país, que tiene el triste récord de estar a la cabeza de Europa en accidentes de trabajo, tenga un índice bajísimo de enfermedades profesionales. Lamentable-



mente esto no se debe a que la gente no enferme en sus puestos de trabajo, sino a que la mayoría de las enfermedades que tienen científicamente probada su relación directa con el trabajo, no cumplen los requisitos para ser legalmente *profesionales*.

El problema se agrava en el caso de las mujeres, ya que un sesgo de género hace que tradicionalmente las actividades y empleos desarrollados mayoritariamente por mujeres se consideren exentos de riesgos. Actividades como planchar, agacharse y levantarse innumerables veces para cuidar criaturas, poner tapas a ritmos frenéticos en cadenas de montaje, estar estáticamente de pie, o coser, que en la actualidad están calificadas como tareas muy penosas y causantes de importantes lesiones músculo-esqueléticas, eran —y todavía lo son en muchos ámbitos— consideradas tareas livianas sin ningún tipo de riesgo. La doble y triple jornada, el

desgaste psicológico de las tareas de cuidado, la falta de control sobre muchas de las tareas que realizan, la violencia machista o el acoso sexual, provocan en las mujeres múltiples enfermedades mentales social y legalmente invisibles. Muchas veces ocultadas por las propias mujeres, que se sienten responsables de su enfermedad y avergonzadas por ella, ya que socialmente se siguen visibilizando como síntomas de "debilidad mental", "emotividad excesiva" o "alteraciones hormonales".

¿Por qué es tan importante que una enfermedad causada por el trabajo tenga la consideración legal de enfermedad profesional?

Que una enfermedad contraída o agravada en el ámbito laboral tenga la consideración legal de profesional tiene múltiples ventajas para las trabajadoras y trabajadores y para la sociedad en general.

Para los trabajadores/as el tratamiento de sus enfermedades como



# el reconocimiento...

profesionales tiene importantes consecuencias:

**-Económicas:** la asistencia y el pleno derecho están garantizados; si la enfermedad deriva en una invalidez, el cálculo de la base reguladora es más favorable y no se establecen periodos mínimos de trabajo. Si es necesaria rehabilitación, ésta es gratuita para las y los trabajadores, ya que corre a cargo de MUFACE o de la Mutua de accidente de Trabajo; también son gratuitos los medicamentos y los demás gastos que se deriven.

Además es obligatorio practicar un reconocimiento médico al regresar al trabajo y periódicamente. Si hay cambio de puesto de trabajo a otro exento de riesgo con menor sueldo, se conserva el salario antiguo.

**-Preventivas:** el que se visibilicen y reconozcan los riesgos existentes en una actividad laboral y las enfermedades que genera, obliga a establecer mecanismos de prevención, y de esta forma evitar que las personas enfermen a causa de su trabajo. Las patologías laborales dejarían de ser consideradas problemas de las personas afectadas de las que son individualmente responsables.

El reconocimiento de las enfermedades profesionales también tiene importantes consecuencias para la sociedad en su conjunto, ya que las bajas ocasionadas por enfermedades relacionadas con la actividad laboral son muy numerosas y muy graves en términos económicos. El Sistema Sanitario Público ahorraría muchos gastos, ya que la rehabilitación derivada de una enfermedad profesional debe ser cubierta por la empresa y por las aseguradoras del riesgo. Por último, cualquiera que sea la actividad que se realice, la calidad de ésta disminuye, con las consecuencias sociales que de ello se derivan.

En el año 2001, la Confederación de STEs-intersindical llevó a cabo una intensa campaña en todo el Estado para conseguir el reconocimiento legal de las enfermedades profesionales en la enseñanza (alteraciones de la voz, lesiones músculo-esqueléticas y enfermedades mentales como el estrés, la depresión o el síndrome del profesional quemado) que culminó con la entrega en el Congreso de los Diputados de miles de actas de claustro y firmas individuales. Desde entonces,

año tras año, los STEs no hemos dejado de exigir el reconocimiento de estas enfermedades, que están causadas por el trabajo, pero que son invisibles para las Administraciones, para la sociedad y, en ocasiones, para los propios trabajadores/as, que las consideran enfermedades comunes.

Fruto de las presiones ejercidas por la Confederación de STEs-i junto con otros organismos como la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo, el Consejo Escolar del Estado y otras organizaciones sindicales, parece que finalmente nuestro obsoleto listado de 1978 no llegará a cumplir los 30. El Gobierno ha presentado un proyecto de Real Decreto, que aprobará un nuevo listado de enfermedades profesionales y modificará el procedimiento para su notificación y registro.

Desde la Confederación de STEs-i valoramos la aparición de este proyecto de RD; ya que en el nuevo listado se han incluido como enfermedad profesional los nódulos en las cuerdas vocales, una de las lesiones que más incidencia tiene entre el profesorado y que durante años habíamos exigido. Además, los médicos/as del Sistema Nacional de Salud podrán diagnosticar y notificar enfermedades que puedan ser calificadas como profesionales, algo que hasta ahora era facultad exclusiva del INSS y de las mutuas de trabajo.


Lamentablemente, el proyecto de Real Decreto presentado nos deja un sabor agri dulce, porque se queda muy lejos de las necesidades reales de las trabajadoras/es. En el proyecto presentado se pierde una inmejorable oportunidad para actualizar el concepto de enfermedad profesional, que debería ampliarse a todas las enfermedades relacionadas con el trabajo, y además se eluden todas las enfermedades derivadas de los riesgos psicosociales —estrés, síndrome del profesional quemado, depresión,...— que son las que más han incrementado el número de bajas laborales en los últimos años, tanto entre los trabajadores/as de la enseñanza como en el resto de las profesiones. Y que presumiblemente continuarán aumentando si persiste el incremento de la precariedad laboral y el empeoramiento generalizado de las condiciones laborales, a las trabajadoras

y trabajadores cada vez se les exige más —formación, competitividad, disponibilidad personal, movilidad.. — y se les ofrece menos —empleo inestable, contratos basura, evaluaciones permanentes, jornadas interminables...—.

Esto se traduce en trastornos psicológicos que derivan en alteraciones físicas (cefaleas, hipertensión, disfonías o infartos), cognitivas (pérdida de memoria, falta de concentración...) y emocionales (apatía, depresión, tristeza, estrés). Alteraciones que son nuevamente más frecuentes en las mujeres, que sufren además las presiones de una sociedad androcéntrica; están más expuestas a situaciones de acoso y violencia y que, en su mayoría, añaden a su trabajo una segunda jornada.

Lamentablemente, como hemos señalado anteriormente, todos estos condicionantes que afectan al trabajo diario de las personas, no son significativos para las Administraciones ni para el Gobierno y se obvian en el proyecto de Real Decreto presentado.

Desde la Confederación de STEs-i continuaremos trabajando para que el Gobierno incremente su sensibilidad respecto a las nuevas formas de enfermar en el ámbito laboral y sea consciente de las enfermedades que las trabajadoras y trabajadores contraen como consecuencia de los riesgos psicosociales a los que están permanentemente sometidos.

Intentaremos que estas nuevas enfermedades —que casi con seguridad no se incluirán en el proyecto de Real Decreto, ya que está en fase muy avanzada— se tengan en consideración en un futuro próximo, y que trabajadoras y trabajadores no tengamos que seguir enfermando de estas patologías 28 años más para que sean legalmente reconocidas. 

## Bibliografía:

-RD 1995/78.

-RDL 1/94.

-Proyecto de RD por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales.

-*Por el reconocimiento de las enfermedades profesionales del sector de la enseñanza..* José Luis González Meseguer.